



PERÚ

Ministerio
de Salud

HOSPITAL NACIONAL
"VICTOR LARCO HERRERA"

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO
RURAL Y LA COMUNIDAD ALIMENTARIA

NOTA INFORMATIVA N° 260-UA-OL-HVLH-2013

Magdalena del Mar, miércoles, 09 de agosto de 2013

A: CPC Elisa Rivera del Río
Jefa de la Oficina de Logística

DE: Abog. Karen Pezeros Osoreo
Jefa del Área de Adquisiciones

Asunto: Aplicación de penalidades por mora

proceso: Menor Cuantía N° 001-2013-DARES/MINSA, para la "Adquisición de Medicamentos Compra Institucional para 12 meses"

Ref.: a) Nota Informativa N° 148-UFA-Y-CP-OL-HVLH-2013
b) Orden de Compra N° 0000753
c) Contrato N° 003-2013-HVLH



Por medio del presente me dirijo a usted para saludarla cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, informo respecto al incumplimiento de prestaciones por parte del Proveedor Instituto Quimioterápico S.A.:

1. Que, con fecha 13.03.2013 la mencionada empresa suscribió con nuestra institución el Contrato N° 003-2013-HVLH, derivado del proceso de selección Menor Cuantía N° 001-2013-DARES/MINSA, para la "Adquisición de Medicamentos Compra Institucional para 12 meses", por el monto total de S/. 170,000.00 Nuevos Soles, la misma que en la Cláusula Décimo Cuarta estipula la aplicación de penalidades por atrasos injustificados en la ejecución de la prestación.
2. Que, según el contrato y las bases del proceso de selección correspondientes, a la entrega de los bienes se realizará de acuerdo al cuadro de distribución (12 entregas en forma mensual). En tal sentido, estamos frente a un contrato con prestaciones periódicas.
3. Asimismo, se señala en la Cláusula Séptima: Plazo, lugar y condiciones de entrega, que para la primera entrega el plazo máximo es de 05 días calendarios. Asimismo, en las bases del presente proceso señala que para las siguientes entregas, el plazo de entrega es de 02 días calendarios. Por tanto, con fecha 02 de julio de 2013, se notifica la Orden de Compra N° 753, por el monto total de S/. 3,500.00 Nuevos Soles, la cual debió ingresar el 04 de julio del 2013, sin embargo el contratista no cumplió con dicho plazo. Ahora bien, de acuerdo a lo señalado mediante la Nota Informativa N° 148-UFA-Y-CP-OL-HVLH-2013 de fecha 7 de agosto de 2013 donde el jefe de la unidad funcional de almacén y control patrimonial informa que la empresa Instituto Quimioterápico S.A. hizo la entrega del producto Carbonato de Litio 300 mg. recién el 06 de agosto del 2013, **es decir, ingresó con 33 días de retraso.**
4. Sobre el particular, el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) establece que en caso de retraso injustificado en la ejecución de la prestación objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente a diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.



PERÚ

Ministerio
de Salud

HOSPITAL NACIONAL
"VICTOR LARCO HERRERA"

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO
RURAL Y LA COMUNIDAD ALIMENTARIA

5. Ahora bien, el artículo 165° del Reglamento ha previsto la fórmula que debe utilizarse para calcular el monto de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista. Dicha fórmula considera como elementos del cálculo al "monto" y al "plazo" de la prestación cuya ejecución ha sufrido el atraso, precisándose que *"Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso"*.
6. Por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, para realizar el cálculo de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista, debe tomarse en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial. Sobre este punto, el OSCE ha precisado que el hecho que en los contratos o ítems de ejecución periódica el cálculo de la penalidad diaria se realice tomando en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial, *no implica que el monto máximo de la penalidad por mora sea el diez por ciento (10) del monto de la prestación parcial*; por tanto, en los contratos o ítems de ejecución periódica, *la sumatoria de los montos correspondientes a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones parciales no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del ítem* (ver: *Opinión N° 038-2011/DTN*)¹.
7. En el presente caso, la prestación parcial comprende a una de las fechas programadas en la Orden de Compra N° 753 del producto Carbonato de Litio 300 mg., es decir el de fecha última de entrega 04 de julio del presente año, correspondiendo el monto parcial de S/. 3,500.00 nuevos soles, verificándose además, que el atraso es de 33 días.

En ese sentido, la penalidad diaria deberá calcularse según lo siguiente:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto de la prestación}}{F \text{ (equivalente a } 0.40) \times \text{plazo en días}}$$

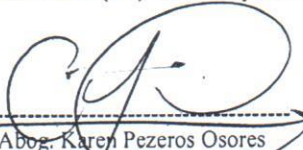
$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times 3,500}{0.40 \times 2} = \text{S/. } 280.00$$

La penalidad de 33 días de retraso corresponde al monto de S/. 9,240.00 nuevos soles. Sin embargo, sólo se puede aplicar de penalidad hasta por un monto máximo equivalente al 10% del monto del ítem del contrato (art.165 RLCE); es decir, el monto total de la penalidad es de S/. 3,500.00 nuevos soles.

En tal sentido, la penalidad total es de **S/.3,500.00 Nuevos Soles**.

Se adjunta toda la documentación referencial a (31) folios, que sustenta lo expuesto en la presente.

Atentamente,


Abog. Karen Pezéros Osoros
Jefa del Área de Adquisiciones

KPO/DCHD
c.c. Archivo Adquisiciones

¹

3. Conclusiones

- 3.1 En los contratos o ítems de ejecución periódica, para realizar el cálculo de la penalidad diaria a ser aplicada al contratista, debe tomarse en consideración el plazo y el monto de la prestación parcial.
- 3.2 Independientemente de si el contrato o ítem es de ejecución inmediata o de ejecución periódica, el monto máximo de la penalidad por mora es el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del ítem, de conformidad con el artículo 165 del Reglamento.
- 3.3 En los contratos o ítems de ejecución periódica, la sumatoria de los montos correspondientes a la aplicación de penalidades por el atraso en la ejecución de las prestaciones parciales no puede ser superior al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del ítem.